



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2021-2023-116

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;
- Que** el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno”*;
- Que** el artículo 127 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: *“Las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes. (...)”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 120 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: 12. Aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite del endeudamiento público, y vigilar su ejecución.”*;
- Que** el artículo 296 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La Función Ejecutiva presentará cada semestre a la Asamblea Nacional el informe sobre la ejecución presupuestaria. De igual manera los gobiernos autónomos descentralizados presentarán cada semestre informe a sus correspondientes órganos de fiscalización sobre la ejecución de los presupuestos. La ley establecerá las sanciones en caso de incumplimiento.”*;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-116

- Que** el artículo 9, numeral 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional: *“Funciones y Atribuciones.- La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: (...) 13. Aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite del endeudamiento público; vigilar y evaluar que su ejecución se cumpla bajo los parámetros y condiciones en los que fue aprobado;”*;
- Que** el artículo 104 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina las obligaciones de la Asamblea Nacional cuando señala: *“La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrianual se adecúen a la Constitución de la República, a la Ley, al Plan Nacional de Desarrollo. Verificará, además, la aplicación de criterios de progresividad y no regresividad en derechos y reducción de las desigualdades. Cualquier aumento del gasto durante la ejecución presupuestaria, requiere la aprobación de la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley.”*;
- Que** el artículo 105 de la Ley Orgánica de la función Legislativa determina que: *“La Función Ejecutiva presentará cada semestre a la Asamblea Nacional el informe sobre la ejecución presupuestaria, que será remitido por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional a la comisión especializada permanente respectiva para que, en el plazo de treinta días, presente el informe correspondiente. La falta de presentación del informe semestral facultará a cualquiera de las y los miembros de la Asamblea Nacional a solicitar la inmediata comparecencia de la ministra o ministro del ramo.”*;
- Que** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su “SECCIÓN V SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, el artículo 119 determina que el *“Contenido y finalidad.- Fase del ciclo presupuestario que comprende la medición de los resultados físicos y financieros obtenidos y los efectos producidos, el análisis de las variaciones observadas, con la determinación de sus causas y la recomendación de medidas correctivas. La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente código, será responsabilidad del titular de cada entidad u organismo y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos al ente rector de las finanzas públicas en coordinación con el Ente rector de la planificación nacional y difundidos a la ciudadanía. El ministro a cargo de finanzas públicas efectuará la evaluación financiera global semestral del Presupuesto General del Estado y la pondrá en conocimiento del Presidente o Presidenta*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2021-2023-116

de la República y de la Asamblea Nacional en el plazo de 90 días de terminado cada semestre.”;

- Que** con Oficio Nro. MEF-MINFIN-2022-0610-O de 30 de septiembre de 2022, ingresó a la Asamblea Nacional con número de trámite 426161 de fecha 03 de octubre de 2022, el documento con el cual el magister Pablo Arosemena Marriott, Ministro de Economía y Finanzas, presenta el *"Informe de Ejecución del Presupuesto General del Estado elaborado por esta Cartera de Estado"*, así como el *"Informe de Ejecución Física del Presupuesto General del Estado, remitido por la Secretaría Nacional de Planificación"*, correspondientes al periodo enero - junio 2022;
- Que** la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico, Tributario y su Regulación y Control avocó conocimiento del Memorando Nro. AN-SG-2022-3333-M en la SESIÓN No. 121- CRETREC-2022 de 12 de octubre de 2022, así mismo se aprobó el cronograma;
- Que** mediante Memorando Nro. AN-CRET-2022-0213-M, del 01 de noviembre de 2022, la Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico, Tributario y su Regulación y Control, remitió el Informe No Vinculante Respecto al: *"Informe de Ejecución Presupuestaria del Presupuesto General del Estado Correspondiente al Periodo Enero - Junio 2022 y al Informe de Ejecución Física del Presupuesto General del Estado con corte al 30 de junio de 2022"*;y,

En ejercicio de sus facultades establecidos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe No Vinculante Respecto al: *"Informe de Ejecución Presupuestaria del Presupuesto General del Estado Correspondiente al Periodo Enero - Junio 2022 y al Informe de Ejecución Física del Presupuesto General del Estado con corte al 30 de junio de 2022"*

Artículo 2.- Recomendar al Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, realice una valoración de su Gabinete dado a que la ejecución del Presupuesto General del Estado y la ejecución del Plan Anual de Inversiones son bajas. En términos monetarios la inversión es tres veces menor a la de similar periodo en 2021, hay una caída superior al 70%.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2021-2023-116

Artículo 3.- Disponer a la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico Tributario y de su Regulación y Control que fiscalice al Ministerio de Finanzas en lo referente a la diferencia entre el valor devengado y pagado en el Sectorial del Tesoro Nacional, debido a que se reportan retrasos del orden de los USD 2.671,22 millones, lo que representa más del 95% de todos los retrasos de la ejecución presupuestaria.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA
ESPINOZA**

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA

Presidente



Firmado electrónicamente por:
**ÁLVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES**

AB. ÁLVARO SALAZAR PAREDES

Secretario General